



**CONSTANCIA:** El traslado de la demanda transcurrió para los demandados Ferrocortes S.A.S. Y Efraín Triana Triana que fueron notificados por conducta concluyente así: Se compartió el expediente el día 29-07-2021, corrieron los dos días para su notificación el 30 de julio y 2 de agosto de 2021, se entiende notificado el 3 de agosto/2021 y corren los días del traslado de la demanda: 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 de agosto de 2021. Formularon excepciones previas y de mérito el día 9 de agosto de 2021.

Para la demandada Jaqueline Moncaleano corrieron los términos de notificación así: Se le compartió el expediente el día 23/09/2021, corrieron los días de la notificación el 24 y 27 de septiembre de 2021. Se entiende notificado el 28 de septiembre de 2021, corren los días del traslado de la demanda así. 29, 30 de septiembre, 01, 04, 05, 06, 07, 8, 11 y 12 de octubre de 2021. Oportunamente formuló recurso de reposición frente al mandamiento de pago, excepciones previas y excepciones de fondo.

Armenia Quindío, 07 de octubre de 2021

**Nelcy Ensueño Durán Tapias**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite reforma a la demanda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: María Antonia Triana Triana  
Demandada: Ferrocortes S.A.S., Efraín Triana Triana y Luz  
Jaqueline Moncaleano Herrera  
Radicado 630013103003-2021-00082-00

**Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)**

**I.OBJETO**

Resolver sobre la reforma de la demanda frente a los hechos 4, 11 y 13, pretensiones y notificaciones que anuncia la parte actora.

## **II ANTECEDENTES**

El 23 de septiembre de 2021, la parte actora reformó el libelo para modificar las pretensiones, adicionar los hechos 4°, 11° y 13° y el acápite de direcciones par notificación.

## **III CONSIDERACIONES**

El artículo 93 del Código General del Proceso prevé que el demandante puede corregir, aclarar o reforma la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Adicionalmente, que existe reforma cuando se alteran las partes, pretensiones, hechos o pruebas. Sin que puedan sustituirse en su totalidad los dos primeros y que la enmienda debe presentarse integrada en un solo escrito. Finalmente, que si se lleva a cabo después del enteramiento del extremo pasivo el auto que la admita se notifica por estado y, pasados tres días, correrá el traslado a la contraparte por la mitad del término inicial.

En este caso no se ha señalado fecha para la audiencia inicial. La reforma altera elementos esenciales del litigio sin sustituir en su totalidad ni las partes ni las pretensiones y se presentó integrada. En consecuencia, está ajustada a las premisas descritas y por lo mismo será admitida.

La notificación de la providencia se hará por estado, como quiera que el extremo pasivo está vinculado a la causa y su traslado correrá por la mitad del término inicial, pasados tres días de su publicación por ese medio.

Por otra parte, las excepciones se tramitarán una vez expire el traslado de la reforme, según lo previsto en el artículo 101 Núm. 3° del CGP.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la reforma de la demanda en los términos indicados por la parte actora, esto es, en el sentido de agregar y modificar hechos, pretensiones y direcciones para notificar., conforme a lo indicado en el artículo 93 del CGP.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE el presente proveído por estado a la parte demandada, transcurridos tres días, empezarán a contar el término de cinco (5) días del traslado de la reforma.

**TERCERO:** Una vez vencido el término de traslado se dará trámite a los medios de defensa propuestos por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**Juez**

Ndt.

Estado # 109 del 08-10-2021

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a6eb2716a92f7b2a2d88e89e073f9de5bb1735fa2aeb508f543e27  
e9a39d29e**

Documento generado en 07/10/2021 01:29:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**